



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2018.00117.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **EJECUTIVO** seguido por **CRISTINA MORENO LEÓN** contra **INDIVA DESIGN S.A.S.** y **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**, y el **EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** iniciado por **JUAN CARLOS MURCIA BOBADILLA** contra **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**, se procede a adoptar determinaciones con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la por el apoderado de la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO** contra el auto dictado el 9 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se tramitan conjuntamente las ejecuciones iniciadas por **CRISTINA MORENO LEÓN** contra **INDIVA DESIGN S.A.S.** y **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**, la ejecución de **JUAN CARLOS MURCIA BOBADILLA** contra **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**.

El 6 de junio de 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución de la forma como fue ordenada en el mandamiento de pago, se aprobaron las liquidaciones del crédito y de las costas en su debida oportunidad, al tiempo que se embargó y secuestró el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-120737.

Así mismo, se informó que el demandado había fallecido, motivo por el cual se ordenó emplazar a sus herederos, siendo reconocido como sucesor procesal **MARIANO JAVIER RODRÍGUEZ VARGAS**.

En ese estado del proceso, concurre la señora por el apoderado de la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, quien se encuentra habitando el inmueble perseguido en este proceso, alegando su calidad de poseedora, y amparada bajo tal virtud, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del demandado, el cual fue rechazado mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022.

Inconforme con el fracaso de la nulidad propuesta, el apoderado de la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, presentó los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, de los cuales se negó el primero, y se concedió el segundo mediante auto dictado el 24 de febrero de 2023.

Luego, el 9 de junio de 2023, este despacho acepta el desistimiento que presentó la parte demandante del memorial por el cual descorre el traslado del recurso de reposición y el subsidiario de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de 24 de febrero de 2023.

Esta decisión es combatida por el apoderado de la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, quien informa que el 28 de febrero de 2023 presentó recurso contra el auto de 24 de febrero de 2023, motivo por el cual solicita pronunciamiento por parte del despacho, al paso que denuncia que la secretaría de este despacho dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 5 de diciembre de 2022, en lo que tiene que ver con el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante, punto que es objeto de alzada, y por lo mismo, no era viable su cumplimiento.

Ahora bien, realizada la revisión del expediente digital, se advierte que el memorial contentivo del anunciado recurso de fecha 28 de febrero de 2023 no se encuentra en el legajo, frente a lo cual el 17 de abril de 2023, la Secretaría de este despacho informó lo siguiente:

“En la fecha comunico al Despacho de la señora Jueza, que se recibió memorial describiendo recurso impugnativo, no obstante, revisada la trazabilidad del enunciado recurso impugnativo no se encontró registro del recurso al que se hace alusión por una de las partes, la cual posteriormente presenta retiro del memorial.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que se está debatiendo la presentación de un recurso, lo cual afecta directamente los derechos de contradicción y defensa, se dispone que por secretaría se acuda al área de soporte técnico del correo electrónico, a fin que esclarezca si de la cuenta gerencia@lbcconsultores.com se recibió en el buzón de este juzgado, el correo de fecha 28 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Con miras a esclarecer lo relativo al mensaje de datos que se afirma contiene el recurso de reposición contra el auto dictado el 24 de febrero de 2023 en este proceso **EJECUTIVO** seguido por **CRISTINA MORENO LEÓN** contra **INDIVA DESIGN S.A.S.** y **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**, y el **EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** iniciado por **JUAN CARLOS MURCIA BOBADILLA** contra **NICOLÁS RODRÍGUEZ RENDÓN**, por secretaría se oficiará al área de soporte técnico del correo electrónico, a fin de que, a más tardar en el término de tres (3) días, informe si de la cuenta gerencia@lboxconsultores.com se recibió en el buzón de este juzgado, el correo de fecha 28 de febrero de 2023.
2. Vencido dicho término, ingrese el expediente a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA